

cial, deberán rendir a la Jefatura de la Policía Nacional por la v'a de la Consultoría Jurídica, P.N., un informe estadístico de la labor realizada durante el mes recién transcurrido.

Art. 231.—La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Resolución Nº 286, que aprueba el Contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1966, entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y la Société Grenobloise d'Etudes et d'Applications Hydrauliques, destinado, principalmente, a prestar asesoramiento para la selección del tipo de presa a construir en Tavera.
(G. O. Nº 8994, del 30 de Junio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 286

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1966, entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y la Société Grenobloise d'Etudes et d'Applications Hydrauliques (SOGREAH)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional

RESUELVO :

ARTICULO UNICO.—“Aprobar el Contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1966, entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y la Société Grenobloise d'Etudes et d'Applications Hydrauliques (SOGREAH), destinado, principalmente, a prestar asesoramiento para la selección del tipo de presa a construir en Tavera, el cual copiado textualmente dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, actuando a través del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI), de la República Dominicana, de aquí en adelante llamado “EL GOBIERNO”, debidamente representado en este acto por su Director Ejecutivo, el Ing. A. Rodríguez Derrien, de conformidad con poder otorgado por el Consejo de Administración del INDRHI en fecha cuatro del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y seis, de una parte; y la SOCIÉTÉ GRENOBLOISE D'ETUDES ET D'APPLICATIONS HYDRAULIQUES (SOGREAH), con domicilio en Avenida León Blum, Grenoble (Francia), Consultores, de aquí en adelante llamada “LA CONSULTORA”, representada por el Ing. Pierre-Michel Lafont, de conformidad con poder de fecha 1ro. de febrero de 1965, otorgado por el Presidente-Director General de SOGREAH, de la otra parte;

POR CUANTO: “EL GOBIERNO” ha firmado un contrato el 26 de febrero de 1965 con “LA CONSULTORA” para los estudios del aprovechamiento múltiple de las cuencas de los ríos Yaque del Norte y Yaque del Sur. Dicho contrato principal ha sido aprobado mediante la Ley Nº 700 del 8 de abril de 1965 y amparado por la Ley Nº 6 del 8 de septiembre de 1965, que creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

POR CUANTO: En dicho contrato principal, ejecutado

bajo la supervisión general del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, actuando como agencia ejecutiva del Fondo Especial de las Naciones Unidas, los estudios previstos para un aprovechamiento hidráulico en la cuenca del Yaque del Norte no conducirán a su realización en un plazo inferior a la duración de dichos estudios, que es de dos años.

POR CUANTO: “EL GOBIERNO” considera que los estudios y datos existentes hacen aparecer el sitio de Tavera sobre el Yaque del Norte como uno de los mejores sitios de la cuenca, si no el mejor, respecto a la regulación de caudales, a la producción de energía y sobre todo al aprovechamiento bajo riego de zonas agrícolas situadas aguas abajo. En estas condiciones, la presa de Tavera, si es técnica y económicamente factible, sería una de las obras primordiales del aprovechamiento integral de la cuenca.

POR CUANTO: “EL GOBIERNO” estima que los estudios y datos existentes tienen omisiones que impiden emprender la realización inmediata de la presa de Tavera, siendo por tanto, urgente empezar los estudios y operaciones complementarios indispensables para comenzar la construcción de esta obra sin esperar que los estudios del contrato principal sean terminados, en interés de acelerar la construcción de las obras que demanda el desarrollo económico del país.

POR CUANTO: Con dichos estudios complementarios, se podría, en un plazo relativamente corto, orientar al Gobierno para la selección del tipo de presa y su emplazamiento, mejorar los datos existentes a tener en cuenta para su realización y precisar la operación del embalse.

POR CUANTO: “EL GOBIERNO”, que desea efectuar sin demora los estudios que permitan alcanzar estos objetivos, ha consultado al Banco sobre la posibilidad de confiarlos desde ahora a “LA CONSULTORA”, durante las conferencias que tuvieron lugar, con sus representantes en los días 7 y 8 de abril de 1966, en Santo Domingo.

POR CUANTO: “EL GOBIERNO” ha pedido a “LA CONSULTORA” efectuar los estudios más adelante descritos, lo

El “LA CONSULTORA” ha aceptado, según los términos y condiciones que se indican más adelante.

POR TANTO: SE HA CONVENIDO Y PACTADO CON ENTERA LIBERTAD Y BUENA FE LO SIGUIENTE:

CLAUSULA 1.—CONTRATACION DE LA CONSULTORA.

“EL GOBIERNO” contrata los servicios de “LA CONSULTORA” en los términos y condiciones establecidos en este acto.

CLAUSULA 2.—DEBERES DE LA CONSULTORA

El trabajo a realizar por “LA CONSULTORA” se detalla en los términos de referencia adjuntos como Anexo I.

Los principales objetivos son:

- 1) Asesorar a “EL GOBIERNO” para la selección del tipo de presa a construir en Tavera.
- 2) Mejorar el conocimiento de los datos básicos a tener en cuenta para la realización de la obra.
- 3) Preparar un anteproyecto del tipo de presa seleccionado.
- 4) Establecer el pliego de licitaciones para iniciar el proceso constructivo de la obra.

El programa de trabajos estará dividido en dos partes:

Parte I.—Estudio de los informes existentes y examen de los sitios de presa, por un grupo de especialistas en proyectos de presas, para la preparación de un Informe de Peritaje, destinado a ayudar a “EL GOBIERNO” en la selección del tipo de presa que luzca más adecuado en lo que respecta a las condiciones geológicas de los sitios y a los requerimientos de construcción (Objetivo 1).

Parte II.—Estudios de campo y preparación del ante proyecto y del pliego de licitaciones (Objetivos 2, 3 y 4).

Además, "LA CONSULTORA" se compromete, durante los estudios, a asesorar a "EL GOBIERNO" para que éste emprenda las obras auxiliares que puedan construirse con antelación al inicio de las obras de la presa misma.

Para permitir a "LA CONSULTORA" llevar a cabo sus obligaciones, queda entendido que ésta tendrá la dirección técnica de los estudios.

"EL GOBIERNO" designará un Ingeniero encargado de supervisar los estudios del proyecto Tavera que hará "LA CONSULTORA" tanto en la República Dominicana como en Francia, así como los trabajos de las firmas subcontratistas. Este Ingeniero será asistido tanto en la República Dominicana como en Francia por dos especialistas dominicanos.

CLAUSULA 3.—SUBCONTRATOS.

A.—SONDEOS:

"LA CONSULTORA" establecerá, en caso necesario, un programa de sondeos mecánicos complementarios que será supervisado e interpretado por la misma. La ejecución de los sondeos y ensayos de permeabilidad será confiada por "EL GOBIERNO", a una empresa especializada que será escogida con la ayuda de "LA CONSULTORA", sobre la base de especificaciones técnicas establecidas por "LA CONSULTORA".

B.—ENSAYOS EN EL CAMPO DE MECANICA DE ROCAS Y DE GEOFISICA.

Los ensayos de geofísica y de mecánica de rocas que fuesen necesarios, serán llevados a cabo mediante subcontratos entre "LA CONSULTORA" y firmas especializadas. Los subcontratistas serán seleccionados por "LA CONSULTORA" con la aprobación de "EL GOBIERNO". Los subcontratos serán sometidos a la aprobación de "EL GOBIERNO".

C.—ENSAYOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Previo acuerdo entre "EL GOBIERNO" y "LA CONSULTORA".

TORA", los ensayos necesarios para la definición de los materiales de construcción serán realizados por los servicios de "EL GOBIERNO" ó podrán ser subcontratados, similarmente a lo expresado en el párrafo B de la presente cláusula.

CLAUSULA 4.—COORDINACION CON LOS ESTUDIOS DEL CONTRATO PRINCIPAL.

"LA CONSULTORA" se compromete a realizar los estudios, objeto del presente contrato, de tal modo que no haya conflicto de intereses o duplicación con los estudios efectuados dentro del contrato principal firmado el 26 de Febrero de 1965. En particular, "LA CONSULTORA" tendrá en cuenta, las conclusiones de la Parte A del contrato principal, para mejorar el conocimiento de datos básicos, tales como hidrológicos, demandas de riego, etc. A este efecto, "EL GOBIERNO" informará periódicamente al Banco del desarrollo de los estudios relativos a Tavera.

CLAUSULA 5.—PROGRAMA DE TRABAJO Y PERSONAL.

A —"LA CONSULTORA" se compromete a completar sus obligaciones con respecto a la Parte I, descritas en la cláusula 2 dentro de los cuatro meses a partir de la fecha en que "EL GOBIERNO" dé aviso de proceder a "LA CONSULTORA", salvo por caso de dilaciones como se ha previsto en la cláusula II. Al dar el aviso de proceder, se considerará que "EL GOBIERNO" habrá puesto a disposición de "LA CONSULTORA" las facilidades iniciales especificadas en el Anexo V.

Un mes antes de la terminación del plazo mencionado, "LA CONSULTORA" entregará a "EL GOBIERNO" una versión en francés del Informe Inicial para la selección del tipo de presa.

B.—Para realizar este programa, "LA CONSULTORA" deberá proveer, como se muestra en el Anexo II, el personal residente en la República Dominicana consistente en los siguientes especialistas: un hidrólogo para dirigir el programa de medidas complementarias y un geólogo para supervisar el programa de prospecciones, sondeos y ensayos.

Además, “LA CONSULTORA” enviará a la República Dominicana por períodos de tiempo más cortos, a otros especialistas como se indica aproximadamente en el Anexo II.

El especialista de presas dirigirá los estudios en la República Dominicana y en Francia y será el Jefe del Proyecto.

Tanto el personal residente en la República Dominicana, como los especialistas visitantes, deben recibir la aprobación de “EL GOBIERNO”.

C.—“LA CONSULTORA” proveerá para los estudios en Francia, el personal técnico calificado tales como: ingenieros de estudios, proyectistas, dibujantes y computadores. Este personal estará bajo la dirección técnica del Jefe del Proyecto; los ingenieros deben merecer la aprobación de “EL GOBIERNO” Además, durante el desarrollo de los estudios, “LA CONSULTORA” deberá suministrar a los especialistas enviados a la República Dominicana, el apoyo técnico y administrativo de la Oficina matriz para:

- la preparación de las misiones y avisos de los Departamentos Técnicos de “LA CONSULTORA”;
- la preparación de especificaciones y selección de agentes y /o firmas fuera de la República Dominicana para los suministros necesarios para la realización del programa;
- la revisión, traducción y edición de los documentos, particularmente el informe de selección. El texto del Pliego de Licitaciones se entregará en borrador, en francés, junto con los originales de los planos.

D.—El Anexo II a este contrato es el programa de trabajo propuesto por “LA CONSULTORA” para las partes I y II que contiene las distribuciones en el tiempo de su personal y otras actividades relacionadas con los estudios.

Ningún cambio significativo será hecho al programa de la Parte I sin el consentimiento de “EL GOBIERNO”.

El programa de trabajo de la Parte II estará sujeto a revisión por el informe inicial que será sometido al final de la Parte I. Se entiende que el personal para la Parte I estará disponible para la Parte II.

CLÁUSULA 6.—REMUNERACION DE LA CONSULTORA.

La remuneración de “LA CONSULTORA” para la realización de los servicios necesarios descritos en la cláusula 2 de este contrato, se hará como sigue:

A.—A título de honorarios una suma en Francos Franceses determinada por el 10% del monto de sus facturas en moneda extranjera, exceptuando el monto de los subcontratos.

B.—Los costos del personal de la Oficina Matriz comprometido en el proyecto de acuerdo con las tarifas y en las monedas declaradas en el Anexo III.

Estas tarifas se aplicarán:

- 1) Por el tiempo real empleado en el trabajo del proyecto en la Oficina Matriz;
- 2) Para trabajos en la República Dominicana por un período que comprenderá desde el día en que el técnico llega hasta el día que sale del país, más dos días de regreso.

C.—En adición a las remuneraciones de los párrafos 6A y 6B, “LA CONSULTORA” solicitará mediante la presentación de estados de cuentas respaldados por los recibos y las facturas originales, salvo pequeños gastos, el pago de gastos extras de la relación siguiente, real y propiamente incurridos en la realización de sus deberes, los cuales les serán reembolsados por “EL GOBIERNO” después de su aprobación:

(1) Dietas diarias como siguen:

(a) Para el personal visitante de la Oficina Matriz y para

el personal residente durante los primeros treinta días de su estada en la República Dominicana:

- a.1) residente acompañado de su familia: RD\$50.00 (cincuenta pesos) diarios.
- a.2) visitante o residente no acompañado de familia: RD\$30.00 (treinta pesos) diarios.
- (b) Para el personal residente, después de los primeros treinta días de estada en la República Dominicana:
 - b.1) acompañado de su familia: RD\$10.00 (diez pesos) diarios.
 - b.2) no acompañado de familia: RD\$7.00 (siete pesos) diarios.

Reembolsando además el Gobierno el costo del alquiler de su vivienda hasta un límite de RD\$360.00 (trescientos sesenta pesos) mensuales.

Si las circunstancias locales solo permitieran la permanencia en el hotel, las tarifas indicadas en a.1 y a.2, serían aplicables durante el tiempo correspondiente, previo acuerdo con "EL GOBIERNO".

- (c) Para el personal residente, cuando salga de viaje fuera de Santo Domingo, dentro de la República Dominicana, después de los primeros 30 días: RD\$12.00 (doce pesos) extras por día completo, para los acompañados de familia y de RD\$5.00 (cinco pesos) para los no acompañados.

Estas dietas se revisarán al final de la Parte I, o si el índice general del costo de la vida de la Dirección General de Estadísticas y Censos variara en más de 10% (diez por ciento) con relación al índice de Enero de 1965.

- (2) Todos los gastos de viaje del personal de "LA CONSTITUCIÓN" incluyendo el traslado de la familia in-

mediata del personal residente a Santo Domingo y su regreso a Francia (pasaje aéreo en clase económica), más el costo de hasta 20 kg. de exceso de equipaje aéreo ó su equivalente en efectivo para carga por otro medio de transporte, por miembros de familia de cada especialista residente enviado en la República Dominicana.

- (3) Costos de adquisición, embalaje, seguros, transporte para el equipo técnico, material, documentos necesarios para el proyecto.
- (4) Cables, llamadas telefónicas y franqueos necesarios para el proyecto.
- (5) Traducción, impresión y reproducción de los documentos en borrador y en su presentación final.
- (6) Otros gastos misceláneos incurridos real y propiamente en conexión con la realización de los deberes de "LA CONSULTORA", así como aquellos incurridos bajo la cláusula 12C.
- (7) Pago de los subcontratistas seleccionados de acuerdo con las cláusulas 3B y 3C, incluyendo los gastos de gestión relacionados con dichos subcontratos.

CLAUSULA 7.—FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACION DE LA CONSULTORA.

A.—A fin de ayudar a "LA CONSULTORA" a cubrir gastos inmediatos, se establecerá, en moneda dominicana, un fondo reponible que se depositará dentro de los diez primeros días a partir de la firma de este contrato en una cuenta corriente de "LA CONSULTORA" en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en Santo Domingo. La cuantía del avance mencionado será de RD\$10,000.00 (diez mil pesos).

B.—Con el mismo objeto, se establecerá en francos franceses una carta de crédito irrevocable que se depositará dentro

de los diez (10) primeros días de la firma de este contrato en la cuenta corriente de "LA CONSULTORA" 6313F Banque de Paris et des Pays-Bas (Banco de París y de los Países Bajos), rue d'Antin en París (2ème) Francia. La cuantía de la carta de crédito que no incluye el monto de los subcontratos será de 480,000 francos franceses, equivalentes a US\$97,959.18. Además, se establecerá, contra esta carta de crédito un avance de 320,000 francos franceses, equivalentes a US\$65,306.12, que se depositará dentro de los diez primeros días de la firma de este contrato. Se establecerá una segunda carta de crédito por un valor que será la diferencia entre el monto revisado del contrato al final de la Parte I y el monto de la primera carta de crédito, a los diez días del inicio de la Parte II.

C.—El reembolso para los pagos en moneda extranjera a los subcontratistas y/o por equipo y análisis especiales se efectuará en base a las facturas sometidas y aprobadas por "EL GOBIERNO". Fondos disponibles correspondientes a favor de los subcontratistas, serán depositados según se convenga entre "EL GOBIERNO" y "LA CONSULTORA".

D.—Aquellos costos locales y gastos en moneda dominicana descritos en la cláusula 6C, párrafo 1 al 7 inclusive, serán reembolsados mensualmente en completo hasta la cuenta del sexto mes. Las subsiguientes cuentas o cuenta serán giradas contra los avances previstos bajo la cláusula 7A antes mencionada, y en el caso de que el dinero debido a "LA CONSULTORA" esté en exceso de los mencionados avances, "EL GOBIERNO" deberá pagar el balance a "LA CONSULTORA" con la mayor brevedad posible. Sin embargo, al finalizar el trabajo, si el dinero debido a "LA CONSULTORA" es menor que los avances mencionados, entonces "LA CONSULTORA" deberá pagar con la mayor brevedad posible dicho balance a "EL GOBIERNO".

E.—Aquellos gastos en moneda extranjera descritos en la cláusula 6, serán reembolsados mensualmente en completo mediante giros amparados por facturas aprobadas por "EL GOBIERNO" contra las cartas de crédito mencionadas bajo la cláusula 7B, hasta la cuenta del séptimo mes. Las subsiguientes

tes cuentas o cuenta serán giradas contra los avances previstos bajo la cláusula 7B preindicada, y en el caso en que el dinero debido a "LA CONSULTORA" esté en exceso de los mencionados avances, "EL GOBIERNO" deberá pagar el balance a "LA CONSULTORA" en la forma prevista. Sin embargo, al finalizar el trabajo, si el dinero debido a "LA CONSULTORA" es inferior a los avances mencionados, entonces "LA CONSULTORA" deberá pagar dicho balance a "EL GOBIERNO", a la mayor brevedad posible.

F.—Los honorarios de la cláusula 6A, antes mencionada, serán pagados mensualmente con las facturas sometidas en moneda extranjera, excepto la cuota final, que será pagada después de recibido el Pliego de Licitaciones descrito en la Cláusula 10.

G.—Todas las sumas anteriormente mencionadas serán pagadas a la cuenta de "LA CONSULTORA" en los siguientes bancos:

BANCO DE RESERVAS, para pagos en moneda dominicana;

BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS (Cuenta 6313F), rue d'Antin en Paris (2éme) Francia, para pagos en francos franceses;

BANKERS TRUST & CO. (455 Park Avenue, N. Y.) para pagos en dólares.

Excepcionalmente, en todo otro banco indicado por "LA CONSULTORA".

CLÁUSULA 8.—ESTIMADO DE COSTO EN MONEDA EXTRANJERA.

En el Anexo IV se da un estimado de los gastos totales del programa en moneda extranjera. En el mismo Anexo se han estimado gastos propios del personal de "LA CONSUL-

TORA" en 360,000 francos franceses, equivalentes a US\$195,-918.36, de acuerdo al tipo de cambio de 4.90 francos por US\$. Esta última suma ha sido determinada aproximadamente, según las provisiones de este contrato, y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5 Párrafo D se ajustará al final de la Parte I, para precisar el costo de preparación del Pliego de Licitaciones, en función del tipo de obra seleccionado, sobre la base de los gastos propios del personal de "LA CONSULTORA" estimado para llevar a cabo dicho trabajo, y los honorarios correspondientes. También podrá ajustarse dicha suma si se efectúan algunos de los ajustes previstos bajo la cláusula II. Esta suma no incluye el monto de los gastos diversos, subcontratos, gastos de gestión, que por el momento no son suficientemente conocidos y dependen de las facilidades encontradas dentro de o fuera de la República Dominicana.

CLAUSULA 3.—FACILIDADES QUE SUMINISTRARA EL GOBIERNO.

"EL GOBIERNO" suministrará, sin costo para "LA CONSULTORA", quien lo requerirá con un tiempo razonable, lo siguiente, (cuando en esta cláusula se mencione vehículos, equipos o materiales cumplirán las especificaciones mutuamente convenidas entre "EL GOBIERNO" y "LA CONSULTORA"). (Ver Anexo V).

A.—Personal de "EL GOBIERNO". Designación de un Jefe del Proyecto y de los Ingenieros que cooperarán con los Ingenieros Geólogos e Hidrólogos de "LA CONSULTORA"

Designación del personal asistente necesitado por "LA CONSULTORA" tales como: secretarias, ayudantes técnicos y administrativos, conductores de vehículos, etc. El personal de secretariado comprenderá una secretaria bilingüe (francés-español) que será dominicana o residente en la República Dominicana.

A solicitud de "LA CONSULTORA", facilidades de mano de obra necesaria para los trabajos de campo.

B.—Facilidades de acceso al sitio para las exploraciones.

C.—Documentos, datos existentes necesarios para los estudios, fotografías aéreas existentes en particular a escala 1/60,000 y 1/42,000 y 1/25,000, mapas y foto-mapas AMS 1/50,000, levantamientos del embalse y del sitio ejecutados por la Montreal Company en 1957, dibujos, reportes previos y estudios por otros, especialmente aquellos ejecutados en diferentes épocas por las firmas Mendar, Montreal, CIEPS, V.B.B., Kayser y "EL GOBIERNO"; y además datos e informaciones relacionados con el Programa, se pondrán a disposición de "LA CONSULTORA" debidamente archivados a la mayor brevedad, según sea necesario, a la firma de este contrato, junto con toda otra asistencia, que pueda requerir razonablemente "LA CONSULTORA" para el cumplimiento de sus deberes dentro de este contrato.

D.—Todo vehículo de transporte necesario para permitir a "LA CONSULTORA" llevar a cabo sus deberes dentro de la cláusula 2, antes mencionada, incluyendo las reparaciones, mantenimiento, operación y seguro. "EL GOBIERNO" suministrará, sujeto a la dirección de "LA CONSULTORA", los vehículos, todos los cuales estarán provistos de conductores y estarán en buenas condiciones de operación.

E.—Equipos, materiales y personal requeridos para exploraciones geológicas, de fundaciones, de aguas y de suelos; levantamientos; mediciones topográficas y estaciones climatológicas e hidrológicas.

F.—Oficinas adecuadas en Santo Domingo, Santiago y Tavera, incluyendo equipo y suministros para la ejecución del trabajo, por el personal descrito en las cláusulas 5 y 9.

G.—Análisis de suelos y de aguas y otras pruebas de laboratorio que puedan ser necesarios para estos propósitos, hasta donde sea factible. Instrumentos, equipo y productos químicos necesarios para estos fines. Si no es posible realizarlos en el país, los análisis serán llevados a cabo en el exterior, previa aprobación de "EL GOBIERNO".

II.—Indemnización de “LA CONSULTORA” por reparaciones hechas a terceros, por perjuicios o daños a cualquier persona o propiedad, causados por “LA CONSULTORA” en el cumplimiento de sus deberes dentro de este contrato, y por demandas, peticiones, procedimientos, daños, costos, cargas y gastos, que se originen con motivo de la ejecución del trabajo, siempre y cuando no resulten de la voluntad o clara negligencia por parte de “LA CONSULTORA”.

I.—Entrada, viajes y permisos de salida para el personal de “LA CONSULTORA”.

J.—Todos los permisos necesarios para la importación y reexportación de equipo técnico, mapas, fotografías, efectos personales y otros efectos requeridos por “LA CONSULTORA” y los subcontratistas extranjeros en relación con el proyecto. En el caso de que algún miembro del personal extranjero residente desee importar un vehículo para uso propio, éste podrá hacerlo sin pago de derechos de importación u otras obligaciones previstas. Sin embargo, pagará dichos derechos y obligaciones si el vehículo no es reexportado cuando termine su residencia en el país.

K.—Edición en el número de copias requerido, del Pliego de Licitaciones (incluyendo planos anexos) sobre la base de los textos en borrador y de los planos en original suministrados por “LA CONSULTORA”.

CLAUSULA 10.—INFORMES DE PROGRESO Y COMUNICACIONES.

A.—“La CONSULTORA” someterá a “EL GOBIERNO” un informe de progreso trimestral con veinte (20) copias en francés, describiendo brevemente el trabajo efectuado. Las comunicaciones con “EL GOBIERNO” serán en español.

B.—Durante la Parte I, y antes de la salida del país de los Especialistas de “LA CONSULTORA”, éstos entregarán sus Informes de Misión en borrador y en francés.

—Un mes antes de la terminación de la Parte I, “LA CONSULTORA” entregará la versión francesa del Informe Inicial para la selección del tipo de presa.

—Al final de la Parte I, “La CONSULTORA” entregará su Informe Inicial para la selección del tipo de presa, mimeografiado en español.

En este informe “LA CONSULTORA” resumirá las opiniones de sus Especialistas y presentará las conclusiones del Ingeniero Jefe del Proyecto.

El informe incluirá también las recomendaciones de “LA CONSULTORA” para la realización, durante la Parte II de los reconocimientos geológicos mediante sondeos y geofísica, de los ensayos de los terrenos de fundación y de los materiales de construcción; revisará su programa de trabajo para la Parte II así como su estimado del costo de preparación del Pliego de Licitaciones.

C.—A los ocho meses y quince días de iniciado el estudio, un Informe Final resumiendo los estudios efectuados y presentado el anteproyecto establecido por “LA CONSULTORA” será remitido a “EL GOBIERNO” con veinte (20) copias en francés.

D.—A la terminación del Proyecto, el texto en borrador (en francés) de las especificaciones técnicas del Pliego de Licitaciones para los trabajos de construcción, junto con las hojas originales de los planos correspondientes del Pliego de Licitaciones

E.—Las recomendaciones y asesoramiento de “LA CONSULTORA” para que “EL GOBIERNO” emprenda la construcción de las obras auxiliares, serán objeto de informes en francés

CLAUSULA 11—DILACIONES Y TRABAJOS ADICIONALES.

A.—En el caso de que hubiere una dilación en el suministro de los servicios y facilidades que deben ser provistos por “EL GOBIERNO” dentro de las cláusulas 6 y 9, o que circunstancias fuera del control de “LA CONSULTORA” puedan causar dilaciones o extender el tiempo requerido para completar los deberes de “LA CONSULTORA” consignados en este contrato, más allá del período establecido en el Anexo II, cualquier ajuste en el límite de tiempo en la cláusula 5 y/o en el gasto estimado en la cláusula 8, se hará por acuerdo mutuo entre “EL GOBIERNO” y “LA CONSULTORA”.

En particular, si el programa de sondeos (según Anexo II), fuese necesario y si dichos trabajos no pueden desarrollarse dentro de los límites indicados en el programa previsto de trabajo del Anexo II, el plazo de los estudios quedará modificado por mutuo acuerdo entre “EL GOBIERNO” y “LA CONSULTORA”.

Del mismo modo, en el caso que el programa de mediciones hidrológicas definido en el punto 3 del Anexo I no pueda abarcar la temporada de avenidas de septiembre de 1966 hasta febrero de 1967 por razones ajenas a “LA CONSULTORA”, se tomará en cuenta la próxima temporada de avenidas para fijar la fecha de entrega del informe final.

B. Similantemente, en el caso de que el Gobierno requiera a “LA CONSULTORA” llevar a cabo trabajos adicionales, cualquier ajuste al tiempo límite en la cláusula 5 y/o la cantidad en la cláusula 8, se harán por mutuo acuerdo entre “EL GOBIERNO” y “LA CONSULTORA”.

CLAUSULA 12.—INDEMNIZACIONES Y RESCISION

A.—En el caso en que “EL GOBIERNO” no pueda suministrar dentro de un plazo de 8 días a partir de la solicitud de “LA CONSULTORA”, los vehículos adicionales y sus conductores, hasta un máximo de cuatro, solicitados por “LA CONSULTORA”, esta tendrá derecho a pedir una indemnización a “EL GOBIERNO” por los daños y perjuicios que representan:

—la retención de su personal visitante asignado al proyecto Tavera, en la casa Matriz.

—la extensión de los tiempos de su personal visitante en la República Dominicana.

dentro del programa general de actividades de “LA CONSULTORA”.

Esta indemnización será similar al costo del personal inmovilizado, sin incluir los honorarios.

B.—En el caso en que “EL GOBIERNO” no pueda suministrar dichos vehículos y conductores, y/o el personal adicional asistente que debe asignarle “EL GOBIERNO” en el curso de los estudios, a pedido de “LA CONSULTORA” dentro de un plazo de 15 días, a partir de la solicitud, esta última tendrá derecho a perseguir la rescisión del contrato.

C.—En el caso en que “EL GOBIERNO” no pueda suministrar los materiales y equipos solicitados por “LA CONSULTORA” (sin incluir los vehículos), susceptibles de ser obtenidos localmente, dentro de un plazo de 3 días, a partir de la solicitud de “LA CONSULTORA”, “LA CONSULTORA” podrá adquirirlos. El costo de dichos materiales y equipos le será reembolsado por “EL GOBIERNO” a “LA CONSULTORA” a la mayor brevedad posible.

D.—“EL GOBIERNO” puede rescindir este contrato en cualquier momento, notificando con sesenta (60) días de antelación a “LA CONSULTORA”.

E.—Este contrato puede ser rescindido por “LA CONSULTORA” en el caso que “EL GOBIERNO” no cumpla las condiciones de la cláusula 12B.

F.—En el caso de rescisión, el pago que deberá hacerse a “LA CONSULTORA” por los servicios prestados en el cumplimiento de este contrato, será determinado de acuerdo con las cláusulas 6 y 7 y cualesquiera otras cláusulas que puedan

ser aplicadas hasta la fecha de su rescisión. Consecuentemente, los honorarios del párrafo 6A, serán reducidos de un modo equitativo. Además, y salvo cuando este contrato se rescinda por incumplimiento de parte de "LA CONSULTORA" de cualquier obligación contenida en éste, se la indemnizará a razón de un 10% (diez por ciento) del valor total del costo de moneda extranjera de los estudios aún por llevarse a cabo, excluyendo los honorarios.

CLAUSULA 13.—FUERZA MAYOR.

Cuando "LA CONSULTORA" no pueda prestar los servicios especificados en este contrato, debido a circunstancias imprevisibles "LA CONSULTORA" no será responsable siempre y cuando haya informado debidamente de ello a "EL GOBIERNO" en un plazo de diez días, tiempo dentro del cual éste hará las comprobaciones pertinentes para determinar la existencia o inexistencia de tales circunstancias. Los resultados de dichas comprobaciones serán la base para tomar como válido o no el pedimento de "LA CONSULTORA". En particular, las investigaciones que deba llevar a cabo "LA CONSULTORA" podrán suspenderse en el caso de circunstancias ajenas al control de ésta, tales como: guerra, actos de tipo de guerra, revolución, motines, huelga, acción gubernamental que impida la ejecución del presente contrato, fuego, inundaciones, o cualquier causa de fuerza mayor. En las circunstancias antes dichas, el contrato podría ser conducido según las condiciones especificadas para la rescisión del Contrato en la Cláusula 12.

CLAUSULA 14.—CUIDADO Y DILIGENCIA.

"LA CONSULTORA" pondrá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato.

CLAUSULA 15.—NO ASIGNACION.

"LA CONSULTORA" no tendrá derecho a asignar o transferir a terceras personas los beneficios u obligaciones de este contrato o parte del mismo excepto con la aprobación previa de "EL GOBIERNO".

CLAUSULA 16.—ARBITRAJE.

Cualquier disputa o diferencia que se origine durante la vigencia de este Contrato, incluyendo aquellas que afecten a solo una de las partes, será finalmente sometida a las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más arbitros designados de acuerdo con dichas reglas.

CLAUSULA 17.—EXENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS

“EL GOBIERNO” eximirá a “LA CONSULTORA” y su personal de todo impuesto directo, derechos y gravámenes, incluyendo derechos de importación, y otras cargas actuales o futuras en relación con la ejecución de este contrato, y en particular, a los pagos hechos dentro del mismo. Exonerará también la importación de cualquier equipo requerido para el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de “LA CONSULTORA”, y los efectos domésticos y vehículos de su personal residente.

CLAUSULA 18.—PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS

“LA CONSULTORA”, por este medio, asigna, transfiere y declina en “EL GOBIERNO” toda propiedad literaria, derecho, título e interés en/y los distintos documentos y en cualquier traducción, incluyendo todos los beneficios que puedan provenir de trabajos hechos a máquina o impresiones, publicando y vendiendo los mismos.

“LA CONSULTORA” presentará a “EL GOBIERNO” los originales o copias de tales trabajos preparados en conexión con el estudio con el fin de aclarar los informes y notas finales.

Todas las facilidades que suministre “EL GOBIERNO” a “LA CONSULTORA”, a excepción del material gastable, deberá devolverse a “EL GOBIERNO”, a más tardar, cuando sea enviado el Informe Final.

CLAUSULA 19.—NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION.

Excepto que "EL GOBIERNO" disponga lo contrario, toda información que provenga de "LA CONSULTORA" por razón de su trabajo, en conexión con el estudio, será comunicado solamente a "EL GOBIERNO", al Fondo Especial de las Naciones Unidas y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

CLAUSULA 20.—VALIDEZ.

Los plazos y precios indicados en el presente contrato son válidos si el cumplimiento de las facilidades iniciales especificadas en el Anexo V se lleva a cabo antes del 1º de Julio de 1966. Pasada esta fecha, "LA CONSULTORA" tendrá derecho a promover modificaciones a la aprobación de "EL GOBIERNO".

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos originales del mismo tenor y efecto, leído y encontrado conforme por las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis (1966)

POR:

INDRHI

Ing. A. Rodríguez Derrién.

SOGREAH

Ing. Pierre-Michel Lafont.

A N E X O I

TERMINOS DE REFERENCIA DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LA PUESTA EN LICITACION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LA PRESA DE TAVERA

1.- OBJETIVOS

Los principales objetivos son:

- 1) Asesorar a "EL GOBIERNO" para la selección del tipo de presa a construir en Tavera.

- 2) Mejorar el conocimiento de los datos básicos a tener en cuenta para la realización de la obra.
- 3) Preparar un anteproyecto del tipo de presa seleccionado.
- 4) Establecer el pliego de licitaciones para iniciar el proceso constructivo de la obra.

El programa de trabajos estará dividido en dos partes:

Parte I—Estudio de los informes existentes y exámen de los sitios de presa, por un grupo de especialistas en proyectos de presas, para la preparación de un Informe de Peritaje destinado a ayudar a “EL GOBIERNO” en la selección del tipo de presa que luzca más apropiado en lo que respecta a las condiciones geológicas de los sitios y a los requerimientos de construcción (Objetivo 1).

Parte II—Estudios de campo y preparación del anteproyecto y del pliego de licitaciones (Objetivos 2, 3 y 4).

Además, “LA CONSULTORA” se compromete durante los estudios a asesorar a “EL GOBIERNO” para que éste emprenda las obras auxiliares que puedan construirse con antelación al inicio de las obras de la presa misma.

2.—CONSISTENCIA DEL PROGRAMA

El programa de estudios comprenderá principalmente los aspectos siguientes:

Parte I— Opinión de los Especialistas de “LA CONSULTORA” sobre el tipo de presa a construirse.

Parte II.—Después que “EL GOBIERNO” haya elegido el tipo de presa que luzca más apropiado, se hará:

- Determinación de las características hidrológicas y de erosión de la cuenca vertiente.
- Determinación de las características geológicas del embalse y de los terrenos de fundación de la presa.

- Estudios de los depósitos de materiales utilizables para la construcción de la presa.
- Determinación de los niveles característicos de la presa.
- Preparación de un anteproyecto de la presa.
- Preparación de las especificaciones técnicas del pliego de licitaciones.

3.—TIPO DE PRESA.

Sobre la base de los datos existentes y de las nuevas observaciones que serán hechas por sus Especialistas, “LA CONSULTORA” entregará sus recomendaciones sobre el tipo de presa más apropiado en lo que respecta a las condiciones geológicas de los sitios, a los requerimientos de construcción y a la economía de la obra, para que “EL GOBIERNO” pueda orientar correctamente su decisión para la selección entre una presa de hormigón y una presa de tierra.

Para realizar este objetivo, “LA CONSULTORA”:

- Utilizará para los estudios de la solución de hormigón, los anteproyectos preparados por las compañías Mendar y V.B.B. para el Gobierno Dominicano.
- Utilizará para los estudios de la solución de tierra, los anteproyectos preparados por las compañías, Montreal, V.B.B., Mendar y CIEPS.

“LA CONSULTORA” procederá a la comparación técnica y económica entre los dos tipos de presa sobre la base de los criterios siguientes:

- costo de inversión en moneda nacional y extranjera, revisando y actualizando los estimados efectuados anteriormente.
- plazos y requerimientos de construcción,

y de una manera general de todo criterio técnico o económico que luzca determinante a los Especialistas,

4.—ESTUDIOS HIDROLOGICOS Y DE EROSION.

Se tratará de determinar, de la manera más satisfactoria posible, teniendo en cuenta retrasos aceptables en las operaciones de campo:

- Para las avenidas: las características estadísticas de los caudales de avenidas y la forma típica del hidrograma de grandes avenidas.
- Los niveles y las líneas de agua asociadas a caudales de avenidas en la sección natural del lecho en el sitio de presa e inmediatamente aguas abajo.
- El régimen de evaporación del embalse.

Se emprenderá paralelamente a los estudios de gabinete, un programa de mediciones.

El programa de mediciones deberá comenzar a más tardar en Septiembre para terminar en Febrero de 1967 y cubrir los meses de la segunda temporada de avenidas. El programa comprenderá:

- Mediciones climatológicas e hidrométricas que desde luego, no aportarán más que un complemento a los ya numerosos datos existentes.
- Mediciones para relacionar los niveles y los caudales de avenidas y para determinar las líneas de agua.
- Mediciones del transporte de sedimentos, que si bien no comprenderán un ciclo anual completo, permitirán proporcionar un cierto control a las estimaciones hechas por apreciación.
- Mediciones de evaporación durante el período considerado.

A partir de Diciembre de 1966, las mediciones serán proseguidas por "EL GOBIERNO" en las estaciones establecidas por "LA CONSULTORA".

Los estudios de gabinete se realizarán mediante la utili-

zación de los numerosos datos existentes así como, en el curso del programa de mediciones, de los diversos resultados del mismo.

Por otra parte, queda convenido que se aprovecharán los resultados obtenidos durante la ejecución del programa del contrato principal, parte A (características mensuales de los aportes líquidos, medias anuales de los aportes sólidos).

El conjunto de los estudios hidrológicos deberá permitir señaladamente:

- Definir la capacidad de evacuación de las obras provisionarias y definitivas así como sus características hidráulicas principales.
- Estimar la duración probable del embalse en función del volumen destinado a embalse muerto.
- Estudiar el programa de explotación del embalse teniendo en cuenta las necesidades agua abajo de la presa.

5.—ESTUDIOS GEOLOGICOS

Existen numerosos datos sobre la geología del embalse y de los terrenos de fundación de la presa. Estos datos serán examinados con cuidado y complementados, si fuese necesario:

- En lo que respecta al embalse, por un reconocimiento general que permitirá verificar que no se presentarán riesgos de problemas mayores.
- En lo que respecta a los terrenos de fundación, por prospecciones complementarias por medio de estudios geofísicos, sondeos, galerías y trincheras si fuesen necesarias. Podrán ejecutarse si es necesario, mediciones de la permeabilidad del terreno y de elasticidad de la roca. La campaña de prospecciones podrá realizarse en el sitio elegido y permitirá confirmar las características de fundación de este emplazamiento.

“LA CONSULTORA” efectuará todos los reconocimientos y establecerá, en caso necesario, el programa de sondeos

complementarios, que será supervisado por la misma. La ejecución de los sondeos será confiada por "EL GOBIERNO" a una empresa especializada que será escogida con la ayuda de "LA CONSULTORA", sobre la base de especificaciones técnicas preparadas por la misma. El programa establecido podrá ser eventualmente ajustado para mejorar su eficacia. "LA CONSULTORA", hará ejecutar mediante subcontratos, bajo su control, todos los ensayos de Mecánica de Rocas como de Geofísica que fuesen necesarios, tanto en situ como en laboratorio, en la República Dominicana o en el exterior.

Todos los reconocimientos, prospecciones o ensayos realizados serán objetos de memorias o de informes sumarios que serán remitidos a "EL GOBIERNO" al final de los estudios.

6.— MATERIALES DE CONSTRUCCION

"LA CONSULTORA" efectuará todos los reconocimientos y prospecciones necesarias para la determinación de las características de las minas explotables para la construcción de la presa, a saber:

- Tanto para el caso de una presa de tierra ó de hormigón: de agregados para el hormigón, arenas y gravas, agua para hormigón y cemento.
- materiales para núcleos, materiales de contrapeso, filtros y enrocamientos.

Previo acuerdo entre "EL GOBIERNO" y "LA CONSULTORA", los ensayos necesarios serán realizados por los servicios de "EL GOBIERNO" o podrán ser subcontratados con firmas especializadas. Todos los reconocimientos, prospecciones y ensayos realizados serán objeto de memorias o de informes sumarios que serán remitidos a "EL GOBIERNO" al final de los estudios.

7.— NIVELES CARACTERISTICOS DE LA PRESA

Los niveles característicos de la presa (nivel del aliviadero, nivel de la cresta, nivel superior del embalse muerto)

serán determinados por un estudio de operación del embalse basado sobre:

- los datos hidrológicos (ver arriba)
- los requerimientos aguas abajo de la presa, definidos por los estudios de la parte A del contrato principal.

Estos niveles no podrán ser determinados hasta la última fase del programa, cuando los estudios hidrológicos, y los estudios de la parte A del contrato principal estén suficientemente avanzados.

El estudio de operación del embalse considerará igualmente la producción de energía hidroeléctrica, la cual será determinada por el esquema hidroeléctrico del complejo Tavera definido durante la Parte A.

8.—INFORME FINAL Y ANTEPROYECTO

Después que “EL GOBIERNO” haya efectuado la selección del tipo de presa, “LA CONSULTORA” preparará un anteproyecto de este tipo, basándose en los datos de los estudios anteriores complementados por los resultados de los reconocimientos y estudios descritos en los párrafos 4, 5, 6 y 7 del presente Anexo.

A) El reporte final comprenderá, además del anteproyecto tal como se define más adelante:

- Hidrología, síntesis de los resultados obtenidos y definición del régimen de aportes mensuales en año seco, normal y húmedo; características de los caudales de avenidas; hidrograma tipo; aportes anuales sólidos y evaporación del embalse;
- Geología, aspectos geológicos del embalse; descripción de los terrenos de fundación;
- Materiales de construcción, descripción de las minas y definición de los materiales;
- Operación del embalse, aprovechamiento de los resul-

tados de los estudios de la parte A del Contrato Principal; determinación del volumen útil óptimo en función de los aportes aguas arriba y de las necesidades aguas abajo; producción de energía.

B) El anteproyecto comprenderá:

- Una nota de cálculo;
- Una memoria técnica que describirá sumariamente las fases de la construcción, obras anexas, etc.
- Los diseños necesarios: plano de localización, planta, vistas aguas arriba y aguas abajo, cortes y secciones diversas, diseños esquemáticos del equipo hidromecánico (compuertas, desagües de fondo, etc.);
- Una lista de precios;
- Una lista de cantidades, y un estimado de costo en moneda nacional y extranjera.
- Un programa de construcción.

9.—PLIEGO DE LICITACIONES

“LA CONSULTORA” preparará las especificaciones técnicas que permitan a “EL GOBIERNO” llamar a licitación para los trabajos de construcción de la presa y sus obras anexas: aliviadero, desagües de fondo, etc., excluyendo el campamento de la administración, las carreteras de acceso definitivas, la central y sus anexos, tales como toma, galería de aducción, tubería de presión, conductos de descarga. Las especificaciones técnicas comprenderán tanto los trabajos de ingeniería civil de la presa, como los relativos a la entrega y el montaje del equipo permanente, tales como: rejillas, ataguías, compuertas, blindajes, etc.

“LA CONSULTORA” preparará igualmente los planos necesarios para una buena definición de las obras a ejecutar y para una clara interpretación de las especificaciones técnicas, tanto para los trabajos de ingeniería civil como para el equipo permanente.

La lista de planos correspondientes será detallada al final del anteproyecto.

“LA CONSULTORA” preparará una lista de precios y una lista de cantidades para ser llenadas por los licitadores y dará la definición de los precios de los trabajos.

“LA CONSULTORA” asesorará a “EL GOBIERNO” para la redacción de las partes administrativas y legal del Pliego de Licitaciones, que será preparado por él.

10 —ASESORAMIENTO

“LA CONSULTORA” se compromete a asesorar a “EL GOBIERNO” para que éste emprenda las obras auxiliares que puedan construirse con antelación al inicio de las obras de la presa misma.

Este asesoramiento se efectuará tanto al inicio de los estudios como después de la selección del tipo de presa y comprenderá:

a.— al inicio de los estudios:

—definición y asesoramiento en las acciones de “EL GOBIERNO” para la realización de las obras auxiliares que son comunes a cualquier tipo de presa, tales como:

- campamento de “EL GOBIERNO”
- carreteras de acceso
- instalaciones de energía, agua potable y alcantarillado
- deforestación del embalse
- expropiación y reasentamiento.

b.— después de la selección del tipo de presa

—definición y asesoramiento en las acciones de “EL GOBIERNO” para la realización de las obras auxiliares que son particulares al tipo de presa seleccionado.

Se entiende que este asesoramiento será otorgado de una manera principal por el Especialista de Construcción (S2) previsto en el Anexo II, el cual gozará adicionalmente del apoyo de la casa matriz de “LA CONSULTORA”.

A N E X O I I I

TARIFAS DEL PERSONAL DE LA CONSULTORA

Categorías del Personal			Salario básico en francos franceses por mes (base: julio de 1964)
INGENIERO PRINCIPAL	CLASE 1	S1	4,875.00
INGENIERO PRINCIPAL	CLASE 2	S2	4,067.00
INGENIERO PRINCIPAL	CLASE 3	S3	3,347.00
INGENIERO	CLASE 1	E1	2,450.00
INGENIERO	CLASE 2	E2	1,921.00
INGENIERO ASISTENTE O DISEÑADOR	CLASE 1	A1	1,695.00
INGENIERO ASISTENTE O DIBUJANTE	CLASE 2	A2	1,225.00

Tarifas a ser usadas para la remuneración de "LA CONSULTORA" para los costos del personal comprometido en el proyecto igual a los salarios básicos mencionados arriba multiplicados por los siguientes coeficientes:

2.70 para trabajo en la oficina en Francia.

3.35 para trabajo en la República Dominicana.

Los coeficientes arriba mencionados incluyen las cargas sociales, primas y gastos generales.

A N E X O I V

—ESTIMADOS DE COSTOS—

A.—EN MONEDA EXTRANJERA (Franco Franceses)

I. GASTOS DE PERSONAL	690,000.00
II. VIAJES	65,000.00
III. TRADUCCION Y EDICION (Informe Inicial)	10,000.00
IV. HONORARIOS	75,000.00

V. SUBCONTRATOS (Geofísico y
Geotécnico)

120,000.00

FF960,000.00

B.— EN MONEDA NACIONAL (Pesos Dominicanos)

SUBSISTENCIA DEL PERSONAL

DE “LA CONSULTORA”

RD\$ 20,000.00

A N E X O V

FACILIDADES INICIALES QUE SUMINISTRARA
EL GOBIERNO

- 1.— Entrega a “LA CONSULTORA” de un contrato aprobado por “EL GOBIERNO”.
- 2.— Asignación de un Jefe del Proyecto y de los Ingenieros que cooperarán con los Ingenieros Hidrólogo y Geólogo de “LA CONSULTORA”.

Asignación del personal asistente solicitado por “LA CONSULTORA” antes del 1º de julio de 1966, tal como Secretarías, incluyendo una secretaria bilingüe (francés-español), Ayudantes técnicos y administrativos, conductores de vehículos.
- 3.— Establecimiento de los avances en Pesos Dominicanos y en Francos Franceses, previstos en las Cláusulas 7A y 7B.
- 4.— Disposición de las oficinas amuebladas y equipos, previstas en la Cláusula 9F.
- 5.— Disponibilidad efectiva de 3 (tres) vehículos con sus choferes, previstos en la Cláusula 9D.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY